

Publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa No. 144
del 30 de noviembre de 2022.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de su Consejo Consultivo con fundamento en los artículos 12, 13, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 12, fracciones II y III del Reglamento Interior, expide el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo ÚNICO. Se **reforman** los artículos 12, 40, fracción XIV del artículo 40 Bis B, y fracción X del artículo 49; se **adiciona** la fracción VII, del artículo 45; y se **deroga** la fracción IV, del artículo 49, todos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

I. a X. [...]

Las Direcciones, Unidades, Departamentos, demás dependencias y personal técnico que autorice la persona Titular de la Presidencia, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal autorizada conforme a lo dispuesto en los artículos 22, fracción XVII y 49 de la Ley. Los nombramientos que se efectúen se realizarán observando en su estructura orgánica el principio de paridad de género, en el entendido de que si las personas servidoras públicas correspondientes incumplen con lo estipulado incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 40. Las Visitadurías Generales, para el mejor desarrollo de sus funciones, se auxiliarán de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento y de las y los Visitadores Adjuntos, quienes serán designados en los términos fijados en la Ley y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley, con excepción de la edad y antigüedad en el ejercicio profesional. Además, contarán con las Unidades Administrativas necesarias de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40 Bis B. Las facultades y obligaciones de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal, serán las siguientes:

- I. a XIII. [...];
- XIV. Turnar a la instancia correspondiente las quejas presentadas contra las y los Visitadores Adjuntos;
- XV. [...].

Artículo 45. Las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal son las que establece el artículo 39 de la Ley y tendrá, además, las siguientes:

- I. a V. [...];
- VI. Cumplir con las atribuciones genéricas que les resulten aplicables de conformidad con el artículo 51 del presente Reglamento;
- VII. Formular y mantener actualizados los Manuales de Organización General y de Procedimientos y Servicios al Público de la Comisión Estatal, sometiéndolos a la autorización del Presidente; y,
- VIII. Las demás que establezcan las leyes o le encomiende el Presidente.

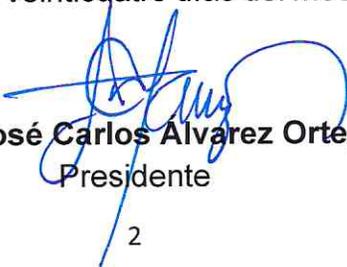
Artículo 49. Las facultades y obligaciones de la Dirección de Administración serán las siguientes:

- I. a III. [...];
- IV. **Derogada;**
- V. a IX. [...];
- X. Establecer y operar los lineamientos para mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles y equipos en los términos previstos en la armonización contable;
- XI. a la XIII. [...]

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente

